

JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MALAGA

Fiscal Luis Portero Garcia s/n, Málaga Teléfono: 951939041. Fax: 951939141.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 146/2020, Negociado: RO

Nº Rg.: 3599/2020

N.I.G.: 2906743220200033270.

De: ASESORIA JURIDICA EXCMO. AYTO. MALAGA

Procurador/a: Letrado/a:

Contra Procurador/a:

Letrado/a: MARIA JOSE BANDERA FLORIDO

JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ LETRADO/A ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº Uno DE

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 28 de noviembre de dos mil veinte ha recaído sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA Nº 74/2020

En MALAGA, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

D./Dňa. ANTONIO NAVAS HIDALGO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION № 1 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 146/2020 seguidas por un presunto delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal contra P 25/08/1997, hijo de EDUARDO v do C nacido en MALAGA el con domicilio en con D.N.I. vecino de antecedentes penales, en libertad por esta causa detendido por el/la Letrado D./D3. MARIA JOSE BANDERA FLORIDO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

<u>ANTECEDENTES DE HECHO</u>

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al ampare del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra como autor responsable de un delito de CONDUCCIÓN BAJO DENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ART. 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la pena de seis meses de multa con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de

impago, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y tres días así como el pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia in voce, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO .- Sobrelas 01:00 horas del día 25 de octubre de 2020 el acusado mayor de edad, con domicilio en la le Málaga y sin antecedentes penales;no obstante haber ingerido en las últimas horas bebidas alcohólicas que le incapacitaban para conducir con normalidad y mermaban sensiblemente sus facultades, circulaba en el vehículo Volkswagen Golf con matrícula la Entidad de Seguros Liberty, por la Avda Salvador Allende, acompañado de uando y debido a su estado perdió el control del vehículo e impacto contra la mediana ajardinada ubicada a la altura del nº 5 de la citada vía, causando daños en el acerado y en la citada mediana que hasta la fecha no han sido pericialmente tasados. Personados los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos, observaron como el acusado presentaba s íntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de una fuerte intoxicación etílica, así ojos brillantes, habla pastosa, repeticiones, deambulación vacilante y olor a alcohol. Practicada la prueba de impregnación etílica, el acusado arrojó un resultado positivo de 0,74 mg de alcohol por litro de aire espirado en la primera prueba efectuada a las 01.42 horas y de 0,72 mg de alcohol por litro de aire espirado en la segunda prueba efectuada a las 02:01 horas, rechazando el ofrecimiento de contrastar el resultado con una analítica de sangre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de

A COO

tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO,- En aplicación del art. 240-2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a , como autor criminalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas ya definido sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y dos días y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el acusado indemnizará conjunta y solidariamente con la entidad de Seguros Liberty al Ayuntamiento de Málaga a través de su representante Legal en la cantidad en la que resulten pericialmente los daños causados en la mediana y acerado de la Avda Salvador Allende de Málaga.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifiquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.